



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO APLICABLE A LAS VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, MONUMENTOS HISTÓRICOS ARTÍSTICOS Y CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS REALIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO O POR SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS O EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y ley 8/89 de 13 de Abril de tasas y precios públicos y demás normativa de aplicación, este Ayuntamiento establece el Precio Público por visitas turísticas guiadas a museos, exposiciones, monumentos históricos artísticos y centros o lugares análogos realizados por el Ayuntamiento de Puente Genil o por sus organismos autónomos o empresas públicas municipales.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los beneficiarios de los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del Precio Público serán las siguientes, IVA incluido:

A. Villa Romana de Fuente Álamo:

	Euros
Por persona adulta y visita	2
Por niño, mayor de 4 años y menor de 14, y visita	1
Personas mayores de 65 años.	1
Poseedores del carnet joven	1

(Añadir una letra B al art. 3º.2, acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, sesión celebrada el 26 de diciembre de 2008)

B. Visitas turísticas guiadas en el Municipio:

Colectivo	Cuantía
Mayores de 65 años	2,00 €/per.
Escolares (primaria)	2,00 €/per.
Escolares (secundaria)	2,00 €/per.
Asociaciones de Mujeres	2,50 €/per.
Otros grupos	
Menos de 10 personas	6,00 €/per.
De 10 a 25 personas	4,90 €/per.
De 26 a 55 personas	3,90 €/per.
De 56 a 100 personas	3,00 €/per.

En caso de que la visita sea solo parte o medio día, estos precios se verán reducidos al 50%, siempre que haya habido una concertación prevista de realización de la visita y que el grupo tenga un mínimo de 10 personas. La Oficina de Turismo será la encargada de fijar el itinerario y facilitar la



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

información de los precios a los colectivos interesados, así como de solicitar la prestación del servicio a la empresa.

Esta Ordenanza afecta solamente al pago del guía acompañante local, sin perjuicio del pago por visita a otros monumentos ya regulados en otras Ordenanzas Municipales.

Notas a las tarifas anteriores:

1. En las visitas colectivas organizadas y concertadas por Centros de Enseñanza y Colectivos Sociales y Culturales las tarifas anteriores quedarán reducidas en un 50%. La aplicación de esta tarifa requerirá la previa concertación de la visita a realizar con una antelación mínima de 5 días.
2. Se establecen como días gratuitos de entrada los siguientes:
 - Día 18 de mayo: Día Internacional de los Museos.
 - Día 27 de septiembre: Día Internacional del Turista.

3. La modificación de la cuantía de los Precios regulados en esta Ordenanza, será competencia de la Comisión de Gobierno del Ilustre Ayuntamiento, conforme a la delegación de competencias acordada por el Ayuntamiento Pleno de fecha 22-10-2001.

La determinación se hará previa propuesta que deberá ir acompañada de memoria económica financiera que justificará el importe de los mismos y el grado de cobertura de los costes correspondientes.

Artículo 4º.- Obligación al pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios especificados en el artículo 1º, mediante la entrada o visita a los recintos que en el mismo se citan.
2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de entrar en los recintos.

Artículo 5º.- Gestión.

Los interesados a quienes se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán asumir las normas propias de funcionamiento interno del departamento que realiza el servicio.

Artículo 6º.- Exenciones

Los grupos o colectivos de disminuidos o población en riesgo de exclusión estará exentos del pago del precio público por este servicio.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Pleno del día 22 de octubre de 2001, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero de 2.002, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Puente Genil, 12 de diciembre de 2001



AYUNTAMIENTO DE
PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fué modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2002, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 157, de fecha 17 de diciembre de 2002, comenzando su aplicación desde la fecha de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 24 de marzo de 2003
La Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

Fdo. Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fué modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2002, el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. núm. 220, de fecha 30 de diciembre de 2002, comenzando su aplicación el día 1 de enero de 2003 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita este nuevo texto integro de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 24 de marzo de 2003
La Oficial Mayor en funciones de Secretario General.

Fdo. Carmen López Prieto

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2003; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 171 de fecha 22 de Diciembre de 2003, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2004 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil 11 de febrero de 2004
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,

Fdo. CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 2004; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 195 de fecha 31 de Diciembre de 2004, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2005 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 21 de enero de 2005
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO



AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 2005; el anuncio por el que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, fue publicado en el B.O.P. nº 221, de fecha 28 de diciembre de 2005, comenzando su aplicación a los 15 días de su publicación en el B.O.P. y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 12 de enero de 2006
La Oficial Mayor en funciones de
Secretario General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de Septiembre de 2006; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 232 de fecha 28 de Diciembre de 2006, comenzando su aplicación el día 1 de Enero de 2007 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 15 de enero de 2007
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza fue modificada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2008; el acuerdo provisional, elevado automáticamente a definitivo, fue publicado en el B.O.P. nº 68 de fecha 14 de abril de 2009, comenzando su aplicación a los quince días de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y se edita el texto integro de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artº. 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Genil, 15 de abril de 2009
La Secretaria General,

Fdo: CARMEN LOPEZ PRIETO